



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Educación se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ulises Martínez Trejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2 inciso c); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Propone reformar la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ajustar los costos en las instituciones privadas por concepto de expedición de títulos de licenciatura, maestría y doctorado, para que no sean superiores en un 50% al costo de los mismos trámites y documentos, establecidos en la Universidad Autónoma de Tamaulipas; así mismo, pretende eliminar el costo por concepto de expedición de certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos a favor de los alumnos que hayan concluido estudios en el Sistema Educativo Estatal.

También propone reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de reducir los costos de derechos por diversos conceptos como los de constancias, duplicado de certificación de estudios, diplomas, revalidaciones de estudios, legalización de documentos y comprobación de cumplimiento de requisitos.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar el promovente refiere que, el artículo 3o. de la Constitución General de la República, establece que "Toda persona tiene derecho a la educación. " En relación a este derecho humano fundamental a la educación, el dispositivo aludido establece que la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

educación impartida por la federación, estado y municipios, además de obligatoria, será "universal, inclusiva, pública, gratuita y laica."

Indica que, "Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. "

Con base a ello menciona que, en su fracción IV, se determina que "Toda la educación que el Estado imparta será gratuita".

Manifiesta que, en la fracción VI, se determina que "Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. "

Alude que, en el ámbito legislativo local, el Congreso del Estado expidió la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mediante decreto número 67 de fecha 13 de octubre de 1999 y publicado en el Anexo al Periódico Oficial número 85 del 23 de octubre del mismo año, es decir, prácticamente 20 años, lo cual nos da una idea de su desactualización en varios aspectos, en particular, sobre el cual versa la presente iniciativa.

También señala que, en el artículo 1º de este ordenamiento jurídico se establece que "Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en Tamaulipas. Regula la educación que imparten el Gobierno del Estado, los ayuntamientos, los organismos descentralizados de ambos y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. "



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Expresa que, el artículo 3° establece que "Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. "

Refiere que, en este mismo artículo establece que "En sus ejercicios presupuestarios, así como en el diseño de sus políticas y programas sectoriales, todas las autoridades del ramo quedan obligadas a privilegiar acciones afirmativas conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia del derecho humano a la educación, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. "

Indica que, es preciso destacar que en el artículo 5° de la propia ley se señala que "La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política Local, la presente Ley, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven. "

Menciona que, en abono a la iniciativa, es preciso resaltar lo dispuesto en el artículo 6° de la misma, que a la letra dice: "La educación que impartan el Estado y los Municipios será laica, gratuita y constituye un servicio público, quedando, en consecuencia, prohibidas las cuotas escolares obligatorias y el condicionamiento de los servicios educativos al pago de dinero, aportaciones, o cualquier otra contraprestación o gasto indirecto que atente o pudiera atentar contra la gratuidad de la educación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta que, se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

Alude que, en ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna."

Señala que, por lo que hace al régimen de atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado, en términos de la fracción VIII del artículo 5° está facultada para "Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al Sistema Educativo Estatal se sujeten a ésta Ley y demás disposiciones aplicables;"

Expresa que, es preciso mencionar que el Sistema Educativo Estatal comprende los tipos básico, medio superior y superior, con sus respectivos niveles de licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades, y que los servicios educativos que imparte el Estado están bajo la responsabilidad de la Secretaría, en los aspectos técnicos, pedagógicos y administrativos.

Refiere que, en términos del artículo 41, es atribución de las autoridades educativas en sus respectivas competencias, revisar permanentemente las disposiciones, trámites y procedimientos, con el fin de simplificarlos y de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

Indica que, en Tamaulipas funciona un sistema estatal de becas, créditos y estímulos destinados a apoyar el acceso y permanencia en la escuela, y a alentar el aprendizaje en los alumnos y alumnas de todos los tipos, niveles y modalidades de educación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Menciona que, a efecto de una mejor comprensión de la presente iniciativa, es importante referir a la impartición de servicios educativos por particulares, específicamente, en el nivel superior: licenciatura, maestría y doctorado, para lo cual, deben obtener de las autoridades educativas estatales, el reconocimiento de validez oficial de estudios, conocido como REVOE.

Manifiesta que, la prestación del servicio educativo profesional en el Estado por particulares, presenta diferentes niveles, dependiendo de su plantilla de catedráticos, programas académicos e infraestructura. Los costos de inscripción, año, semestre o cuatrimestre académico, trámites académicos y administrativos, cursos y titulación varían de una a otra institución dependiendo de diferentes factores, pero en general, no es fácil para la mayoría de las familias cubrir los costos de la educación superior particular.

Alude que, en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para la tramitación del título de licenciatura y posgrado se tiene que cubrir pagos por concepto del título, devolución de documentos originales, examen profesional, curso de titulación y tramite de título, además de la donación de por lo menos un libro a la Biblioteca, lo que implica alrededor de gastos administrativos por \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos), para la obtención de ese documento, a diferencia de las instituciones de educación superior privadas, que son ostensiblemente más altos por el solo hecho de ser unidades particulares, algunas muy honorables, reconocidas y respetadas, y otras con menor prestigio académico.

Por último señala que, como hemos visto, la legislación federal y estatal en la materia, buscan que el acceso, permanencia, ascenso y finalmente, la titulación en una carrera de posgrado se den en las mejores condiciones económicas posibles, no ocurre igual en las instituciones privadas, y aún conscientes de que su actividad económica se rige bajo las reglas de la oferta y la demanda, toda vez que su funcionamiento es posible gracias a la autorización y licencia de las autoridades, consideramos que deben hacer un esfuerzo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por reducir los costos de diferentes trámites, específicamente, por el de expedición de títulos profesionales.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción VII del artículo 3, que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

En este sentido la nueva Ley General de Educación, establece en el artículo 151, que las personas usuarias de servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia los usuarios de estos servicios pueden solicitar, si así lo consideran, acciones de vigilancia a las autoridades educativas, cuando se susciten incrementos injustificados.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de modificación a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ajustar los costos en las instituciones privadas por concepto de expedición de títulos de licenciatura, maestría y doctorado, para que no sean superiores en un 50% al costo de los mismos trámites y documentos, establecidos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, consideramos que no es viable, toda vez que las instituciones privadas de educación superior, dependiendo de la oferta educativa, instalaciones, prestigio, calidad, recursos académicos, entre otros, establecen costos diferenciados para los tramites que realizan, incluyendo los de titulación, por lo que establecer una tarifa fija seria en detrimento de estas instituciones, ya que sus costos van en representación de los servicios que brindan y estos les permiten cubrir sus gastos de operación, por lo que cada alumno toma la decisión, considerando las características de cada plantel, de contratar o no el servicio educativo.

En cuanto a la propuesta de reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de reducir los costos de derechos por diversos conceptos tales como constancias, duplicado de certificación de estudios, diplomas, revalidaciones de estudios, legalización de documentos y comprobación de cumplimiento de requisitos, sin bien se trata de una propuesta sensible, consideramos que esta debe ser improcedente ya que el Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Finanzas, realiza la propuesta de Ley de Ingreso a este Congreso local, en la que realiza estimaciones a percibir por diversos conceptos dentro de los cuales están los derechos, que se refieren a los pagos que percibe la hacienda estatal a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

Bajo este contexto y con base a las estimaciones de sus ingresos, se calculan o destinan los recursos para el presupuesto de egresos, es decir para el gasto público, por lo que reducir los costos de los derechos antes mencionados, afectaría la recaudación y por consiguiente se tendría que hacer ajustes presupuestales, en consecuencia se verían afectados algunos programas sociales, por lo que en este momento no es viable hacer dichos ajustes.

Es por ello que con base a las consideraciones antes descritas consideramos pertinente declarar improcedente la iniciativa objeto del presente análisis.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos estos órganos parlamentarios, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____		_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES VOCAL	_____		_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____

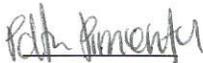
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL	_____		_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.